

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 2 rs. vn. franco de porte. Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clase que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Aragon. Milicia urbana. = Circular. = Por el artículo 26 de la Ley de organización de Milicia urbana se previene que esta deba prestar el juramento, cuya fórmula le prescribe ante la autoridad local del pueblo respectivo. Para dar cumplimiento á esta disposición importante y obligatoria, dispondrán las autoridades referidas que la Milicia de cada poblacion lo verifique si ya no lo hubiesen practicado, debiendo entenderse esta obligacion tambien para los Batallones, compañías y demas secciones, que estubiesen formadas pero que no hubiesen prestado el referido juramento, debiendo dichas autoridades dar parte con testimonio á esta Capitanía general por conducto de los Gobernadores militares, ó Comandantes de distrito de haberse verificado este acto.

Y se hace saber á las Autoridades Ayuntamientos y gefes de la Milicia Urbana por medio del Boletin oficial de las provincias de esta Capitanía general para su cumplimiento. = Zaragoza 14 de Abril de 1835. = *Alvarez.*

Otra. En mi circular de 10 de Marzo último sobre fomento de la Milicia urbana se previno, que para atender al equipo prefijado de los individuos que no tuviesen por sí medios de verificarlo, pudiesen echar mano los Ayuntamientos y Junta de mayores contribuyentes de recursos que no atacasen la propiedad ó distragesen los fondos públicos de su verdadero objeto y destino. Por las contestaciones recibidas se observa que algunos pueblos no tienen presente estas condiciones esenciales, pues que han propuesto ó establecido arbitrios unos contrarios á la propiedad, otros vejatorios á personas, y otros han señalado imposiciones sobre una gran porcion de objetos que de llevarse á cabo ó aprobarse serían contrarios al comercio y al libre trafico de los pueblos, algunos para un corto número de alistados proponen arbitrios excesivos, y en

otros comprenden en el equipo á personas que por su fortuna y bien estar no necesitan ni deben ser equipados por fondos generales ni arbitrios de ninguna clase. En este concepto y para evitar que se introduzca confusion en este negocio, ó que resulten perjuicios trascendentales, y con vista de la ley de organizacion de la Milicia circulada posteriormente á mi referida circular, he creido conveniente establecer las reglas siguientes.

1.^a Los medios ó recurso que se establezcan en los Pueblos deben ser convenidos en Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes y levantarse acta de lo que se determine.

2.^a No podrá hecharse mano de fincas de propios, ni de censos, ni de fundaciones establecidas, como tampoco de fincas del comun sin permiso ó autorizacion de las autoridades á quienes compete, y con quien desde ahora se entenderán ya los Pueblos.

3.^a No podrán hacerse otros repartos forzosos entre los vecinos del pueblo que los autorizados por Reales órdenes, y solo se permiten los voluntarios que se verifiquen.

4.^a Los oficiales en todos casos, y los Urbanos que tengan medios suficientes para equiparse, no deberán recibir prendas de equipo, y los Ayuntamientos y Juntas de contribuyentes vijilarán sobre este particular, á fin de lograr la debida economía y menor gravamen; y aunque por las contestaciones de varios pueblos se ven rasgos de generosidad y de un puro patriotismo por parte de muchos individuos de Milicia Urbana y de pueblos enteros que se han equipado por su cuenta, todavia es indispensable recordar que esta institucion tan honrosa descansa sobre las bases del patriotismo y del zelo mas desinteresado.

5.^a Estando calculado que el equipo de chaqueta, pantalon blanco y gorra puede tener el costo de 80 rls. de vln., á lo que podrá agregarse un corbatin negro, segun las prendas construidas en esta Capital para diversos pueblos, servirá este

dato de base para calcular los fondos necesarios y el individuo que recibiese equipo por el comun, tendrá ya obligacion de tener corrientes en estado de servicio estas prendas.

6.^a Como la Milicia Urbana que nuevamente se forme, no necesitará estar equipada de vestuario, segun se previene en la ley de organizacion de Milicia publicada posteriormente á mi circular, y tampoco se considera movable como la que existe armada actualmente, no se estenderá el equipo á los individuos nuevamente alistados bajo la base de la ley, pues sobre que para ello, no bastarian fondos considerables, está prevenido terminantemente por dicho artículo, que no es necesario el uniforme para hacer el servicio sedentario, y solo los que quieran de los alistados ó inscriptos en virtud de la ley, y puedan hacerlo á su coste lo llevarán, y por consiguiente los pueblos que no tuviesen armados Urbanos en el día, no pasarán á proponer recursos y los que los tuviesen serán con proporcion á su fuerza.

Los Ayuntamientos y Junta de contribuyentes llevarán cuenta exacta de lo que gasten en el equipo de los Urbanos alistados hasta de á hora voluntariamente, y tambien de los recursos aprobados, para dar cuenta formal de su inversion, cuando se les exija, y hacer cesar todo gravámen por ser esto conforme á las miras benéficas del Gobierno, debiendo principiar á enviarme dichas cuentas documentadas el primero de Mayo.

Lo que se hace saber en los Boletines oficiales de las provincias de esta Capitanía general para noticia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y demas á quien corresponda. Zaragoza 15 de Abril de 1835. = Alvarez.

Otra. Circulada la ley de organizacion de Milicia Urbana á los pueblos de este Reino, compete á los Ayuntamientos respectivos el llevarla á debida efectucion con exactitud y brevedad, verificando el alistamiento y declaracion de exenciones inmediatamente al tenor de las reglas que en dicha ley se prefijan; y conviniendo saber que en todos los pueblos se ha verificado, he dispuesto, que los Ayuntamientos dirijan á los Gobernadores Militares y gefes de Distrito de Milicia Urbana, prefijados en mi circular de 7 de Abril, testimonio que acredite el alistamiento y estado nominal de fuerza de Urbanos que resultan en cada pueblo, incluso los que ya se hallaban voluntariamente inscriptos, y á los que quedarán reunidos; en la inteligencia que lo deberán verificar á mas tardar en el término de cinco días despues de recibida esta orden, pues de lo contrario me veré obligado á exigir la mas estrecha responsabilidad á los Ayuntamientos morosos, aunque me persuado que no llegará este caso, respecto que ya se habran apresurado dichas corporaciones á secundar las intenciones de S. M. en beneficio del orden y tranquilidad pública.

Verificado que sea el alistamiento de la Milicia bajo la mas rigurosa observancia de la ley de organizacion, y sin que puedan tener entrada en ella individuos que no reunan las calidades pre-

venidas, procederán los Ayuntamientos á la propuesta de oficiales que necesite el nuevo aumento de Milicia, pero con la existente que formará una misma fuerza, tomando por base para proponer oficiales, que donde llegue el número de Urbanos á 30 individuos, se denominará esta fuerza escuadra, y habrá un Subteniente: De 50 á 80, se llamará mitad, y habrá Teniente y Subteniente: y de 81 hasta 125 se llamará compañía, y habrá capitán, Teniente y dos Subtenientes. Los Oficiales que se propongan tendrán precisamente las circunstancias arraigo y demas prevenidas en los artículos 10, 11, 12 y 15, y se dirigirán por conducto de los Ss. Gobernadores civiles de las provincias, para que estas Autoridades me las remitan con sus informes.

Las escuadras tendrán un sargento 2.^o un cabo 1.^o y dos 2.^{os}; las mitades dos sargentos 2.^{os}, tres cabos 1.^{os}; tres 2.^{os} y un tambor. Las compañías un sargento 1.^o cuatro 2.^{os}, ocho cabos 1.^{os}, ocho 2.^{os} y un tambor.

Quando la compañía pase de 125 hombres, se formará una que no baje de 85, y con el resto se organizará escuadra ó mitad segun corresponda.

En adelante los días 1.^o y 15 de cada mes remitirán los Ayuntamientos á los comandantes de Distrito el estado mensual de la fuerza de Urbanos de cada pueblo hasta que ejecutada la formacion en Batallones ó compañías verifiquen esta remesa los comandantes de la Milicia.

Quando de resultas del alistamiento que se está verificando hubiese fuerza en un pueblo para formar cuatro compañías, se organizará Batallon, y los Ayuntamientos harán las propuestas para gefes, Ayudantes y Abanderados con arreglo á los artículos 10, 11 y 15 de la ley de organizacion, debiendo además tener los gefes la conveniente aptitud física y moral para mandar.

Como por los artículos 5.^o y 6.^o de la Real orden de 25 de Marzo comunicada por el Ministerio de la Guerra se previene que la Milicia Urbana se organice en Batallones, los Gobernadores y comandantes de Distrito procederán á proponer la organizacion mas adaptable á las localidades de su Distrito, teniendo presente la nueva fuerza que tomará la Milicia, los puntos céntricos donde han de tomar nombre los Batallones, que se formen de compañías sueltas, y que las distancias sean proporcionadas para que en un dia puedan reunirse los Batallones, y en medio las compañías, y procurando que los Batallones tengan al menos seis compañías.

Luego que se hallan formadas las compañías y nombrados los Oficiales que las deben mandar se procederá á la formacion del Consejo de disciplina con arreglo á cuanto se previene en los párrafos del título 9 de la ley de organizacion.

Y se hace saber en los Boletines Oficiales de las Provincias de esta Capitanía general para noticia y debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos, Gobernadores, Comandantes de Milicia Urbana y demas á quien tocara. Zaragoza 20 de Abril de 1835. = Alvarez.

Corregimiento de Zaragoza y su partido. El

Sr. Gobernador civil de esta Provincia en su oficio de 10 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 de Marzo último me comunica la Real orden que sigue=, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que forme V. S. y remita á este Ministerio un Estado espresivo de las ferias y mercados que se celebren en los pueblos de esa Provincia, especificando en el con la debida claridad la fecha de la concesion ó privilegio para tenerlo, los derechos Reales, municipales, particulares y demas gavelas que se exijan en cada feria y mercado, así como las órdenes de que dimanen, y la inversion que se dé á lo que por cualquiera de estos conceptos se recaude ilustrando V. S. con notas y observaciones que hagan ver los vejámenes y abusos que puedan haberse introducido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para que reuniendo las noticias y antecedentes que le dirijan los Ayuntamientos forme la relacion total del Partido con toda la posible espresion, manifestando sus observaciones sobre los abusos ó vejaciones que se originen conforme al último extremo de la preinserta Real orden.»

Y lo traslado á V. para que en el preciso término de seis dias, me remita una razon de las ferias y mercados que se celebran en ese pueblo, con espresion de la concesion ó privilegio para tenerlo, los derechos reales, municipales, particulares y demas gavelas que se exijan en cada feria y mercado, así como las órdenes de que dimanen, y la inversion que se de á lo que por cualquiera de estos conceptos se recaude, con las de mas observaciones que estime V convenientes para dar el debido cumplimiento á dicha Real orden.

Dios guarde á V. muchos años Zaragoza 12 de Abril de 1835.=Antonio Becerril Hinojosa.

Intendencia de Aragn. Debiendo proceder á la venta de los granos existentes en los Pueblos de Miranbel y La Cuba, pertenecientes á la encomienda vacante titulada de Miranbel, he señalado para verificar su enagenacion en pública subasta el dia 4 de Mayo próximo

En su consecuencia. las personas que quieran interesarse en la compra de los referidos granos concurriran en el expresado dia á las once de su mañana á la Casa de Intendencia de este Reino, donde se verificará la Subasta, rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, bajo los pactos y condiciones que con el estado de dichos granos estan de manifiesto en la Escribanía de la Orden militar de S. Juan calle de Contamina núm. 47 Zaragoza 15 de Abril de 1835.=Domingo Ximenez.=Por mandado del Sr. Intendente Francisco Rojo Segura.

Don Joaquin Miranda, Intendente honorario de Ejército, Ordenador gefe superior de la Administracion militar del distrito del Andalucía &c.

Debiendo contratarse en pública subasta el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Ceu-

ta en virtud de Real orden de 22 de Marzo último, por tiempo de dos años contados desde el dia en que se comunique la soberana aprobacion, con arreglo al pliego general de condiciones redactado por la intervencion general del Ejército, y aprobado por S. M. en la citada Real orden, he señalado para el único remate que ha de celebrarse en esta Ordenacion el dia 14 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en los estrados de la misma dependencia, sita en el patio de la Contratacion de los Reales Alcáceres, en cuya secretaría se hallará de manifiesto el referido pliego de condiciones.

Lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en el indicado asiento, acudan con sus proposiciones á esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados. Y para que llegue á noticia de todos he á cordado que al presente edicto se le dé la publicidad prevenida en la Real instruccion de 28 de Marzo de 1832. Sevilla 6 de Abril de 1835.=Joaquin Miranda.=Manuel de Laseras, secretario.

Don Antonio de Argüelles Mier, Ordenador Gefe de Hacienda militar del Ejército de Castilla la Vieja.

Á consecuencia de Real orden de 10 de Marzo anterior debe subastarse en esta Ordenacion la asistencia y curacion de los enfermos militares en el Hospital de Búrgos, y separadamente el suministro de Medicinas á los mismos, por término de dos años, que deberán empezar á contarse desde el dia en que se comunique la Soberana Real aprobacion, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Ordenacion; y para sus remates he tenido á bien señalar el dia 30 del corriente á las doce de su mañana en los estrados de la misma.

Valladolid 1.º de Abril de 1835.=Antonio de Argüelles Mier.=Francisco Gonzalez Alberú, Secretario.

Madrid 14 de Abril.

Exposicion que dirige á S. M. el general D. Francisco Espoz y Mina.

Excmo. Sr.: «Cuando S. M. tuvo á bien honorarme con el mando de este ejército en Setiembre último, yo me hallaba en Cambó curándome de mis dolencias; y aunque mi profunda gratitud á tan alta confianza y mis vivos deseos de contribuir á la defensa del trono legítimo me animaban á admitir este encargo, mi delicadeza me obligó á exponer el estado de mi quebrantada salud, no solo confidencialmente y de oficio á los Señores Secretarios del Despacho, sino tambien por medio de un certificado en debida forma de mis dos médicos de

cabecera, y de otros tres que hice asistir á la consulta. Las contestaciones lisonjeras que recibí, y las súplicas de mis mejores amigos, dirigidas todas á persuadirme que haria un verdadero servicio á mi patria encargándome del mando, aunque no fuera mas que para dirigir las operaciones desde esta plaza, me resolvieron por fin á cargar sobre mí una responsabilidad, de que existen verdaderamente pocos ejemplos, á saber; la de encargarme con tan poca salud de un ejército disminuido al tiempo de volver á mi patria, despues de once años de proscriccion.

La presencia de un general á la cabeza de sus tropas las mantiene en la subordinacion y disciplina, las inspira confianza, y prepara la victoria. Para mí es un tormento insufrible no poder participar á todas horas de las fatigas y los riesgos de mis compañeros, y ver que se malogran ocasiones de dar nuevas glorias á las armas de S. M., y de adelantar la pacificacion de estas provincias. Desde principios de Noviembre, en que me entregué del mando he salido cinco ó seis veces de esta plaza, cuando he creido que la naturaleza de las operaciones lo exigia, y el estado de mi salud parecia permitirlo. Pero cada vez las fatigas me han postrado de nuevo, y han agravado mis sufrimientos en términos que estos ensayos casi me quitan la esperanza de poder seguir por mí mismo, por ahora, una larga operacion que produzca resultados del todo decisivos.

Sin ocultar nunca el verdadero estado de mi salud, yo he debido abstenerme de usar de este lenguaje, mientras que la falta de tropas ha hecho mi posicion demasiado difícil y arriesgada, porque hubiera podido atribuirse á pusilanimidad y poco celo. Mas ahora que con los refuerzos que han llegado, y con los que V. E. prepara, ha llegado el momento de coger laureles mas brillantes, y de dar mas actividad y extension á las maniobras, creeria faltar á lo que debo á mi patria, á mi REINA y á mí mismo, si no dijese francamente á V. E. que aquí se necesita un general que esté constantemente á la cabeza de las tropas, y capaz no solo de responder de los resultados en un dia de combate, y de seguir el plan general de operaciones, preparado antes, sino de modificarlo y variarlo bajo de su responsabilidad, segun exijan las circunstancias.

Al dar cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de esta exposicion, yo espero que V. E. se la presentará como un testimonio de mi carácter franco y leal, y de mi ardiente anhelo por la seguridad del trono de su augusta Hija, por la gloria de sus armas, y por la pronta pacificacion de estas desgraciadas provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 8 de Abril de 1835. = Excmo.

ZARAGOZA : IMPRENTA REAL.

Sr. = Francisco Espoz y Mina. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M., muy penetrada de los sentimientos de honor y patriotismo del general Mina, aunque no le sea grato privarse de sus servicios, ha tenido á bien acceder á su exposicion por los justos motivos en ella expresados, y á fin de que con tranquilidad y descanso pueda restablecerse y recuperar su salud para volver á emplearse en bien de la nacion y en defensa de los legítimos derechos de la REINA nuestra Señora.

Vitoria 13 de Abril.

Las noticias de la desercion entre los facciosos capitaneados por Sagastibelza se confirman, igualmente que su paso á Francia y la de los ochenta presentados al brigadier Oraá con dos cornetas.

--La mañana del siete llegó D. Leon Iriarte con los tiradores de Isabel 2.^a al pueblo de Mezquiriz, donde sorprendió unos 130 facciosos apoderándose de sus armas que tenian en pabellones, tres caballos y una mula que montaba un tal Uriz que los capitaneaba, los facciosos huyeron abandonando las armas al espiral, dejando dos muertos y algunos prisioneros en el tránsito.

--La faccion navarra en su mayor parte y la alavesa con el Pretendiente bajaron antes de ayer á los pueblos de la llanada de Alava y aun se acercaron á la vista de esta ciudad donde han permanecido hasta esta mañana que segun se dice, han tomado movimiento hácia la parte de Oñate, Salinas de Leniz y Aramayona. Durante su permanencia en los pueblos de las inmediaciones de Salvatierra han cometido varios asesinatos con la ferocidad que acostumbra en los prisioneros que tienen en su poder.

--Nuestro comandante general se hallaba anoche en Miranda de Ebro con toda su division y hoy se le espera en esta.

Anuncio=Se repite el Subasto para el arrendamiento de la Fábrica del vidrio correspondiente á los Propios de la presente villa por tiempo de uno, dos ó tres años, las personas que gusten interesarse en dicho arrendamiento podrán presentarse á dar sus proposiciones el Domingo 26 del actual y hora de las 3 de su tarde en las Casas Consistoriales de esta villa que se rematará en el mas beneficioso poster, previéndoles que el pliego de Condiciones se les pondrá de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento á las personas que hasta el referido dia deseen enterarse de él. Peñalba 13 de Abril de 1835. = Pro'mandado de los SS. de Ayuntamiento y Junta de Propios.=Benito Pascual Corrales Secretario.